

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN-CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 507

Se tiene que COLPENSIONES dio contestación a la presente demanda, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, e igualmente se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero.- Tener por contestada la demanda interpuesta por FABIO ALIRIO FANDIÑO PEÑA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo aquí considerado.

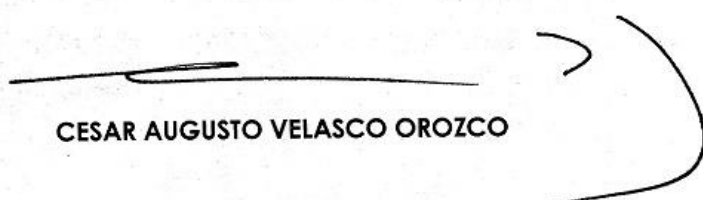
Segundo.- RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.240 del CSJ como apoderado de Colpensiones.

Tercero.- ACEPTAR la sustitución al poder conferido por Colpensiones al Dr. ARELLANO JARAMILLO a la Dra. NINA GOMEZ DAZA. RECONOCER personería a la Dra. NINA GOMEZ DAZA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.324.735 y T.P. 209.190 como apoderada de Colpensiones.

Cuarto.- PROGRAMAR para el día LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

Se advierte que se podrá llevar a cabo la Audiencia señalada en el Artículo 80 CPTSS.

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO